

REGISTRADA BAJO EL N°: 3831/95.-

CORRESPONDE EXPTE: A-5358/94.-

POR CUANTO :

El Honorable Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Abril de 1995, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1°: Se prohíbe en todo el ámbito del Partido de Pergamino, la radicación y/o instalación de cualquier tipo de establecimiento cuyo objeto principal o complementario se encuentre vinculado con el transporte, acopio, despacho, procesamiento y disposición final de residuos peligrosos y/o patogénicos, conforme a la calificación de la Ley Nacional N°24051 y Ley Provincial N°11347 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.-

ARTICULO 2°: Quedan exceptuados de la prohibición contenida en el artículo 1°, los establecimientos que tengan por objeto el transporte, procesamiento y disposición final de los residuos mencionados, generados en forma exclusiva en el Partido de Pergamino.-

ARTICULO 3°: La o las personas físicas o jurídicas que tengan por finalidad la radicación de los establecimientos adecuados para el procesamiento de los residuos patogénicos con el complemento indispensable de su transporte y disposición final, mencionado en el artículo 2°, deberán encuadrarse en la legislación vigente en la materia, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, con sus respectivos reglamentos, o cualquier otra resolución emanada de la autoridad competente.-

ARTICULO 4°: Los establecimientos mencionados, a radicarse en el Partido de Pergamino, deberán ubicarse en el Parque Industrial, tomando todas las previsiones de la Ley Nacional N°19.587, su Decreto Reglamentario 351/79, de las Leyes Provinciales N° 7229/66 y N° 5965/58 y sus respectivos Decretos Reglamentarios N°7488/72 y N° 2009/60, con las subsiguientes resoluciones modificatorias.-

ARTICULO 5°: El Departamento Deliberativo, deberá exigir de la o las personas físicas o jurídicas que inicien los trámites para la radicación de los establecimientos mencionados según los requerimientos de la Ley Provincial N°11347 y su Decreto Reglamentario N°450/94, una difusión clara y concreta a toda la ciudadanía, sobre la necesidad de estos establecimientos, sus procesos y los contenidos de la evaluación del impacto

...//2

ambiental y sociocultural, dejando abierto un registro de exposición, debidamente fundamentado, en dependencias del Municipio de Pergamino, durante 30 (Treinta) días hábiles.-

ARTICULO 6°: Comúnfuese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, 2 de mayo de 1995

FIRMADO: Marcelo A. Conti -Presidente del H.C.D.-
Roberto Luis Azpeltta - Secretario del H.C.D.-

POR LO TANTO :

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO,

DECRETA :

ARTICULO 1°: Téngase por Ordenanza del Municipio.-

ARTICULO 2°: Regístrese; publíquese y ofrese a la SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL y su DIRECCIÓN DE SALUD para debida toma de razón y cumplimiento de lo establecido por la presente ORDENANZA.-

PERGAMINO, 4 de mayo de 1995.-

efb.

Sr. Eduardo Rodolfo Cocconi
SECRETARIO DE GOBIERNO

Roberto Luis Azpeltta
INTENDENTE MUNICIPAL

PERGAMINO